

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 468 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACEBEDO SILVA LTDA (GRANJA AVICOLA EL BRUJAL)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1541/78, Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 y el Decreto 2811 de 1974;

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00595 del 3 de Julio de 2009, la Corporación hace unos requerimientos a la Granja Avícola El Brujal, localiza en el kilómetro 1 de la vía la Cordialidad, entre Campeche y Sabanalarga, la entrada es por el motel la puntita y distante de este 2,5 kilómetros.

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la Granja Avícola El Brujal, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó concepto técnico N° 00901 del 5 de Noviembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

"Que la granja cuenta con 5 galpones, de los cuales uno se utiliza para el levante de pollitas y 4 se emplean para la producción de huevos comerciales (4.800.000 unidades/mes). El área total de los galpones es de 7.800 m² con capacidad para albergar 80.000 aves en cada uno.

Que la granja satisface sus necesidades hídricas con el agua proveniente de tres pozos profundos ubicados en las áreas de levante, producción y oficinas. El agua se capta utilizando en cada pozo una bomba eléctrica y se conduce hacia los tanques principales de cada área, distribuyéndose por gravedad a las distintas zonas de consumo; cada galpón cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua consumida diariamente.

Que el agua captada de los pozos, se emplea para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada para uso domestico.

Que la mortalidad obtenida en la granja es sometida al proceso de compostaje, Aunque se observó quema a cielo abierto de este material. Persona que recibe visita comenta que los frascos que han contenido vacunas biológicas, se inactivan mediante lavado, y se contrató una empresa denominada Vetecnicos Ltda., para que se encargue de la disposición final de este material.

Que la gallinaza obtenida de los galpones al final de cada ciclo, se somete al proceso de compostaje, obteniendo un producto heterogéneo con apariencia completamente independiente al material de origen y se caracteriza por su estabilidad química y sanitización. El compost se empaca en sacos de polipropileno y se comercializa.

Que la granja cuenta con una planta generadora de energía eléctrica que es utilizada en casos de emergencia, la cual funciona con ACPM; para el almacenamiento de este combustible se cuenta con un tanque de acero ubicado en el área donde se encuentra instalada la planta."

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico, se procederá a requerir a la Empresa Acevedo Silva Ltda, el cumplimiento de ciertas obligaciones para que en la Granja Avícola El Brujal, tenga un mejor manejo y disposición final sanitaria y ambientalmente segura a la mortalidad obtenida en la granja, así mismo la legalización del agua captada de los pozos, empleada para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada para uso domestico.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. Nº 000468 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACEBEDO SILVA LTDA (GRANJA AVICOLA EL BRUJAL)”

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que :

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. ”

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “Son aguas de uso público....

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en su artículo 9o., *tiene* en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

p

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. Nº 00468 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACEBEDO SILVA LTDA (GRANJA AVICOLA EL BRUJAL)"

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y los Grandes Centros Urbanos y en especial los municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 74 señala: " Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga, en la atmósfera, vapores, gases, humos, emanaciones y en general de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados".

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su Artículo 8 que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: "a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.(...)

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto 4296 de 2004, está prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo algunas quemas controladas en actividades agrícolas y mineras.

Que así mismo frente a la quema y disposición inadecuada de residuos peligrosos, el Artículo 32 del Decreto 4741 de 2005 dispone: "Artículo 32, Prohibiciones. Se prohíbe: d) Quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto."

De este modo podemos concluir que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en la que los habitantes pueden hacer uso de los recursos naturales renovables solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones por parte de la Corporación, así mismo teniendo en cuenta que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la Granja El Brujal, se debe suspender de inmediato la quema a cielo abierto de la mortalidad obtenida en la granja.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Acebedo Silva Ltda, identificada con NIT No. 890.209.157 – 6, representada legalmente por el señor Alfredo Acebedo Silva, con relación a la Granja Avícola El Brujal, jurisdicción del Municipio de Sabanalaraga, para que en un termino de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, la captación de aguas subterránea, realizada en los pozos construidos en el predio donde opera la granja; diligenciando el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los términos de referencia, acordes con el Decreto 1541 de 1978.
- Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un informe de cumplimiento de sus obligaciones ambientales, el cual debe formularse, basado en la guía ambiental del subsector avícola, expedida por el MAVDT.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 000 468 DE 2011.

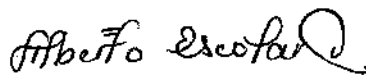
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACEBEDO SILVA LTDA (GRANJA AVICOLA EL BRUJAL)"

- Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los envases de vidrio y plásticos que han contenido biológicos (vacunas bacterianas), desinfectantes, agroquímicos, material cortopunzante, etc.
- Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.
- Suspender de inmediato la quema a cielo abierto que se realiza a la mortalidad, esta práctica fue observada al momento de la visita de inspección técnica, el 14 de septiembre de 2010.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los **31 MAYO 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 1727-450.

Conc Tec. No.000901 del 5 de Noviembre de 2010.

Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sieman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

